

RAD. 035 2019 00410 00

AUTO No. 7354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00264 00

AUTO No. 7352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00792 00

AUTO No. 7357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por Colpensiones, obrante a folio 20 del Cdo.2.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DTC 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

RAD. 014 2018 00792 00

AUTO No. 7351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

03 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 3-2017-00656-00

Auto No. 7351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2019.

En escrito que antecede el abogado ANDRES FELIPE ZAFRA PICO –liquidador de la Sociedad RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERÍA PROGRESAMOS NIT. 805.004.436 informa que “la Intendencia Regional de Cali de la superintendencia de Sociedades, decretó la liquidación Judicial de los bienes que conforman el patrimonio de citada Sociedad Ramirez Daza mediante Auto -620-001731 DE 30/09/2019-, por lo mismo, en caso de haberse materializado medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, contra el coejecutado Sociedad Ramirez Daza y Compañía Limitada Ferreteria Progresamos, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **Liquidación Judicial**, de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI; y se **CONTINUARÁ** el proceso contra el **codemandado CARLOS EVELIO RAMÍREZ DAZA**, dado que la parte demandante guardó silencio frente al auto que antecede –NO. 7030 del 13 de Noviembre de 2019-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REMITASE COPIA AUTÉNTICA** de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al cual fue admitido el coejecutado Sociedad Ramirez Daza y Compañía Limitada Ferreteria Progresamos, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006, una vez cobre ejecutoria la presente decisión secretaría proceda de conformidad.

2. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, contra el *coejecutado* Sociedad Ramirez Daza y Compañía Limitada Ferreteria Progresamos, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006. En caso de haberse materializado medida cautelar alguna.

3. **CONTINUAR** el proceso contra el **codemandado CARLOS EVELIO RAMÍREZ DAZA**.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00147 00

AUTO No. 7353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00888 00

AUTO No. 7356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 7355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que los depósitos judiciales relacionados por la apoderada judicial de la parte actora se encuentran consignados en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y no en el de conocimiento, esto es, Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el Juzgado, previo a analizar dicha petición,

RESUELVE,

REQUERIR al pagador, SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que informe a este juzgado a qué cuenta está realizando las consignaciones por concepto de la medida de embargo y secuestro preventivo del 30% del salario y en la misma proporción de las prestaciones sociales, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones de la demandada ANA PATRICIA MURGUEITO CEDEÑO C.C. 31979965 empleada de esa entidad, comunicada a ustedes por el Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 2446 de fecha 19 de junio de 2013, toda vez que a la fecha no se observan dineros por cuenta del presente asunto.

Indíquese a la nombrada entidad que el presente proceso fue avocado en este Despacho el 24 de noviembre de 2014, por tal razón los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: U. J. DTC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

RAD. 019 2014 00534 00

AUTO No. 7351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00755 00

AUTO No. 7352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.000.000, oo, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143941488., de los títulos judiciales, por la suma de **\$4.000.000,oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386927	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 723.629,00
469030002388928	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 213.209,00
469030002388929	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 393.206,00
469030002388930	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 415.376,00
469030002388931	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 628.410,00
469030002401724	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 420.897,00
469030002415854	16611390	JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 401.531,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002430461	04/10/2019	\$ 1.005.034,00
SE FRACCIONA EN:	\$803.742,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$201.292,oo	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$803.742,oo Mcte.**

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral sexto del presente auto.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DTC, 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

6711

RAD. 013 2018 00377 00

AUTO No. 7349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301, del título judicial por la suma de \$329.428,00 el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409884	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 329.428,00

Total Valor \$ 329.428,00

Lo anterior para que sean abonados a la liquidación de costas y crédito aprobada. (Fol. 3739 C.1).

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 7350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 29 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.842.690,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411222	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 358.750,00
469030002426290	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 358.750,00
469030002440056	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 358.750,00
469030002454228	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 766.440,00

Total Valor \$ 1.842.690,00

Lo anterior para que sean abonados a la liquidación de costas y crédito aprobada. (Fol. 3739 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE DIC 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO